

RESUMEN DEL REAL DECRETO-PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Disposiciones generales

1) REFERENTES

1) Referente: elementos del currículo que se recogen en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la **Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato**, respectivamente. En todo caso, los **estándares de aprendizaje evaluables tienen carácter meramente orientativo**.

2) La evaluación en **Formación Profesional** tendrá como referentes los elementos de los currículos básicos publicados para cada uno de los títulos, **teniendo siempre en cuenta la globalidad del ciclo**.

3) En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, **sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.

2) *Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.*

3) *Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales. Derecho a informar y participar.*

4) *Atención a las diferencias individuales en la evaluación.*

1. Las adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

2. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

3. Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen, **podrá prolongar un curso adicional su escolarización**.

Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 10. *Evaluación.*

continua, formativa e integradora.

- medidas de refuerzo educativo en cualquier momento del curso, dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, con los apoyos que cada uno precise.
- referentes últimos: la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo de las competencias correspondientes.
- El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
- **evaluación del alumnado de forma colegiada** en una única sesión que tendrá lugar **al finalizar el curso escolar.**

Artículo 11. *Promoción.*

- Las decisiones **de forma colegiada por el equipo docente,** atendiendo a la **consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias** establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna.
- promocionarán de curso **cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas les permite seguir con éxito el curso siguiente.** Promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.
- **Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos → planes de refuerzo.**
- **Repetición → medida de carácter excepcional,** tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo. Máximo: **en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria.**
- **De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso,** aunque se haya agotado el máximo de permanencia.

- En todo caso, **la permanencia en el mismo curso se planificará con plan específico personalizado: orientadas a la superación de las dificultades detectadas.**

Artículo 12. *Consejo orientador.*

- **Al finalizar el segundo curso:**
 - grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes
 - propuesta que se considera más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.
- **Al finalizar la etapa,** - propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes.

Artículo 13. *Incorporación a los programas de diversificación curricular.*

- **orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, por parte de quienes presenten **dificultades relevantes de aprendizaje** tras haber recibido medidas de apoyo en el primero o segundo curso de esta etapa, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título.
- **En 2022-2023** se incorporarán quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) **Que finalicen en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero** y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
 - b) **Que finalicen en 2021-2022 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero** y se hayan incorporado tardíamente a la etapa.
 - c) **Que finalicen en 2021-2022 el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estén en condiciones de promocionar** al curso siguiente.

En los casos a, b y c requerirá un **informe de idoneidad de la medida**, oído el propio alumno o alumna, y contando con la conformidad de sus madres, padres, o tutores legales.

d) que en 2021-2022 hubiera cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de forma automática

e) quienes hayan finalizado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria en un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento y no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso

Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean para este alumnado.

Artículo 14. *Incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.*

- En 2022-2023: alumnos de primer curso que, habiendo repetido alguna vez con anterioridad, no estén en condiciones de promocionar a segundo
→ en 2023-2024 este alumnado podrá incorporarse de forma automática al primer curso de un programa de diversificación curricular.

Artículo 15. *Incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.*

- Que tengan cumplidos quince años, o los cumplan durante el año natural en curso.
- Que hayan cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.

Artículo 16. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. los alumnos y alumnas que hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias establecidas y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en

el artículo 3.3 de este real decreto (ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECIALES).

2. decisiones de forma colegiada
3. título único y sin calificación.
4. todos recibirán una **certificación oficial** en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias de la etapa.
5. Quienes no hayan obtenido el título → podrán hacerlo a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias que no hayan superado

CAPÍTULO IV: **Ciclos de Formación Profesional Básica**

Artículo 17. *Evaluación.*

- **continua, formativa e integradora.**
- El equipo docente actuará de manera colegiada realizando un acompañamiento socioeducativo personalizado.
- la tutoría tendrá una especial relevancia, realizando un acompañamiento socioeducativo específico para el establecimiento de los apoyos individualizados.
- La **evaluación del proceso** de aprendizaje y la calificación del alumnado en los módulos de **Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas** se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos.
- **La evaluación** del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado **en el resto de módulos profesionales** tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.

Artículo 18. *Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Requisito: superación de todos los módulos

CAPÍTULO V

Bachillerato

Artículo 19. *Evaluación.*

1. continua y diferenciada según las distintas materias.
2. podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

Artículo 20. *Promoción.*

1. **de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias** como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. → **actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.**

2. La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparta considere que el alumno o alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

3. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.

Artículo 21. *Título de Bachiller.*

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

2. Excepcionalmente con **una**, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
- c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada. 3. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima.

CAPÍTULO VI

Formación profesional

Artículo 23. *Evaluación y titulación.*

1. se realizará **por módulos profesionales**, teniendo siempre en cuenta la globalidad del ciclo.
2. **requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales** que lo componen.